

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Mayo ocho (08) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, se realizó liquidación de costas procesales a favor de la parte ejecutante.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, mayo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio:	No. 0393
Proceso:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA (CS)
Radicación:	No. 173804089002-2019-00354-00
Ejecutantes:	BANCO GNB SUDAMERIS S.A. NIT.860.050.750-1
Ejecutado:	LEONARDO SANCHEZ FLOREZ C.C. 10.187.828

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho, se le imparte su aprobación, cuyo valor es de **TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE (\$ 3.370.000.00)**.

NOTIFÍQUESE



MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 055 de mayo 11 de 2023



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, mayo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA (CS)
Radicación:	No. 173804089002-2019-00354-00
Ejecutantes:	BANCO GNB SUDAMERIS S.A. NIT.860.050.750-1
Ejecutado:	LEONARDO SANCHEZ FLOREZ C.C. 10.187.828

La secretaria, del **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS**, en obediencia a lo ordenado en el auto que condenó en costas a la parte demandada, procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante así:

Agencias en derecho	\$ 3.370.000.00
Otros gastos – Notificaciones	\$ -0-
Total	\$ 3.370.000.00

TOTAL, COSTAS	\$ 3.370.000.00
TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE (\$ 3.370.000.00).	

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Mayo diez (10) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, la parte ejecutante solicita corrección del nombre del demandante en auto de fecha 19 de abril de 2023. Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, mayo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (CS)
Radicado: 173804089002-2019-00354-00
Ejecutante: BANCO GNB SUDAMERIS S.A. NIT.860.050.750-1
Ejecutado: LEONARDO SANCHEZ FLOREZ C.C. 10.187.828
Auto: 394

Vista la constancia secretarial que antecede, y una vez revisado el plenario, se advierte que por error involuntario, el Despacho registró en auto del 19 de abril de 2023, como nombre del ejecutante BANCO SUDAMERIS S.A., correspondiendo a la presente causa, **BANCO GNB SUDAMERIS S.A. NIT.860.050.750-1**.

De la misma manera, se tiene que en el auto referido, se indicó como capital de la obligación, la suma de \$67.329.9234, siendo la suma real, conforme al pagaré N°.105029062, allegado al plenario, la suma de \$67.329.924.66.

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, esta juzgadora corrige el auto referido, indicando que, en el proceso de la referencia, la parte ejecutante corresponden a:

BANCO GNB SUDAMERIS S.A. NIT.860.050.750-1

Y el capital reclamado asciende a la suma de SESENTA SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON SESENTA Y SEIS MCTE (\$67.329.924.66).

NOTIFIQUESE



MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 055 de mayo 11 de 2023

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Mayo ocho (08) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, se realizó liquidación de costas procesales a favor de la parte ejecutante.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, mayo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio:	No. 0389
Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Radicación:	No. 173804089002-2022-00128-00
Ejecutante:	FRANCISCO JAVIER VILLALOBOS BOTERO C.C. 10.177.462
Ejecutado:	EDINSON OLIVEROS MENDEZ C.C. 1.054.554.216

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho, se le imparte su aprobación, cuyo valor es de **TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$ 37.700)**.

NOTIFÍQUESE



MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 055 de mayo 11 de 2023



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, mayo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Radicación:	No. 173804089002-2022-00128-00
Ejecutante:	FRANCISCO JAVIER VILLALOBOS BOTERO C.C. 10.177.462
Ejecutado:	EDINSON OLIVEROS MENDEZ C.C. 1.054.554.216

La secretaria, del **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS**, en obediencia a lo ordenado en el auto que condenó en costas a la parte demandada, procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante así:

Agencias en derecho	\$ 25.000
Otros gastos – Notificaciones	
Guía N°. YP005126317CO 4-72 SERVICIOS POSTALES	\$ 12.700
Total	\$ 37.700

TOTAL, COSTAS	\$ 37.700
TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$ 37.700).	

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS. Mayo ocho (08) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez informándole que una vez revisado el portal del Banco Agrario, se evidenciaron 8 títulos judiciales acreditados al presente proceso, por valor de \$2.015.379.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretario



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
La Dorada, Caldas, mayo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA (CS)
Radicación:	No. 173804089002-2022-00247-00
Ejecutante:	COOPZAFFARI NIT. 809.009.053-5
Ejecutada:	CLAUDIA MILENA BRIÑEZ MORENO C.C. 1.111.193.742

Vista la constancia secretarial que antecede, y atendiendo a que en el presente trámite la liquidación del crédito se encuentra en firme¹. De Conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso², se dispone la entrega de los títulos acreditados en la presente causa a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DISTRIBUCION Y SERVICIOS ZAFFARI NIT. 809.009.053-6, y los que se llegaren a constituir hasta cubrir la totalidad de la obligación.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 055 de mayo 11 de 2023

¹ Ver orden 22 del cuaderno principal del expediente electrónico

² “Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.”



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, diez (10) de mayo dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio	No.400
Proceso	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
Radicación	17380408900220220024900
Demandante	GUSTAVO PATIÑO
Demandado	CARLOS ALBERTO ANGULO DAZA

Concluido el trámite de las excepciones de mérito propuestas por medio de apoderado judicial de la parte demandada, y descorrido el mismo por apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADVERTIR que las actuaciones surtidas hasta este momento procesal, han sido revestidas de legalidad y conforme a las normas procesales vigentes, luego, la causa se encuentra saneada o por lo menos, no se ha advertido lo contrario por las partes.

SEGUNDO: RECONOCER Personería en derecho a la abogada **MARIA AMILBIA VILLA TORO**, como apoderada judicial de la parte demandada Carlos Alberto Angulo Daza en los términos y efectos del poder conferido e igualmente al abogado **CESAR AUGUSTO FERNANDEZ VEGA**, para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante señor Gustavo Patiño, en los términos y efectos del poder conferido.

TERCERO: FIJAR como fecha el día **JUEVES QUINCE (15) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, a partir de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M)**, para realizar la **audiencia civil contenida en el artículo 392 del Código General del Proceso**, que contempla las diligencias de los artículos 372 y 373, *ibidem*, advirtiendo que las partes quedan notificadas por estado, junto con las demás disposiciones de este proveído.

CUARTO: DECRETAR las siguientes pruebas:

4.1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE EJECUTANTE.

4.1.1. DOCUMENTALES:

- ❖ Letra de Cambio como título valor base de recaudo.

4.1.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

- ❖ De la parte demandante Gustavo Patiño, así como de la parte demandada Carlos Alberto Angulo Daza.

4.2 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA CARLOS ALBERTO ANGULO DAZA.

4.2.1 DOCUMENTALES:

- ❖ Se acoge a las documentales presentadas con el escrito de la demanda.

4.2.2 TESTIMONIALES:

- ❖ Diana carolina Rico Angulo, domiciliada en la Calle 13 No 12-76, de la Dorada, Caldas, móvil No 3206817742, con correo electrónico: dianacarolinarico80@gmail.com, quien declarará sobre los aspectos señalados en la respuesta de la demanda.
- ❖ Julio Cesar Quiñonez Zota con residencia en la Calle 13 No. 12-70 de La Dorada, Caldas, con móvil No 3106562694, correo electrónico: 9juliocesar15@mail.com, declarará sobre las mismas razones que la testigo anterior.

4.3 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

4.3.1 DOCUMENTALES:

- ❖ Anexa FMI Nro 106-30865, del predio ubicado en la Calle 13 No 12-76.
- ❖ Promesa de Compraventa suscrita por Carlos Alberto Angulo Daza, Jaqueline Angulo Hernández y Gustavo Patiño.
- ❖ Hoja con anotaciones donde consta entrega de dineros de parte del demandante al demandado, que completan la suma de 25 millones de pesos.

4.3.2. Oficiar a cada una de las entidades citadas:

- Distribuidora de Motos Oscar Jairo Orozco Montoya
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la Dorada y,
- Corporación - Actuar Microempresas de la Dorada, Caldas, en los términos y fines indicados en la solicitud.

4.3.3. TESTIMONIALES:

- ❖ Darwin Steven Álvarez Morales (C.C. 4'437.938), residente en la Calle 13 No. 12-58, Barrio San Antonio en La Dorada, Caldas, persona que recibió el pago del valor de la hipoteca.
- ❖ Juan Francisco Salguero Medina (CC. 10'171.717) residente en la carrera 3 No 8-09, centro de la Dorada, Caldas, móvil celular No 3116009418, correo

electrónico: salguerofrancisco42@hotmail.com , quien declarará sobre los aspectos de la contestación de la demanda que le consta.

- ❖ Jaqueline Angulo Hernández (C.C. 30.350.849), residente en la calle 13 No 12-76, Barrio San Antonio de la Dorada, Caldas, quien es hija del demandado y declarara sobre los aspectos de la contestación de la demanda que le consta.

Testigos que **se citarán por intermedio de la parte demandada.**

QUINTO: ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que, la audiencia se realizará de **MANERA VIRTUAL**, en la plataforma **LIFESIZE**, **para lo cual se REQUIERE** a las personas interesadas para que descarguen en su celular o en su computadora, de las tiendas de Play Store (*Android*) o App Store (*Apple*), la mentada plataforma y, deberán **INFORMAR** al correo electrónico del Despacho (i01prmpsalgar@cendoj.ramajudicial.gov.co) con no menos de un día de anticipación a la audiencia, el número telefónico y correo electrónico de todas las personas que van a asistir a la diligencia, los cuales son indispensables para remitir el link de participación, el cual se enviará 15 minutos antes de la hora prevista.

SEXTO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado **055 del 11/05/2023**

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Mayo ocho (08) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, se realizó liquidación de costas procesales a favor de la parte ejecutante.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, mayo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio:	No. 0390
Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA (Cs)
Radicación:	No. 173804089002-2022-00349-00
Ejecutante:	BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4
Ejecutado:	SANTIAGO CARDOZO CELIS C.C. 1.054.566.381

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho, se le imparte su aprobación, cuyo valor es de **UN MILLON DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS MCTE (\$ 1.208.000)**.

NOTIFÍQUESE



MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 055 de mayo 11 de 2023



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, mayo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA (Cs)
Radicación:	No. 173804089002-2022-00349-00
Ejecutante:	BANCO DE BOGOTA
	NIT. 860.002.964-4
Ejecutado:	SANTIAGO CARDOZO CELIS C.C. 1.054.566.381

La secretaria, del **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS**, en obediencia a lo ordenado en el auto que condenó en costas a la parte demandada, procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante así:

Agencias en derecho		\$ 1.202.000
Otros gastos – Notificaciones		
Guía N°. LE0157805	AM MENSAJES	\$ 6.000
Total		\$ 1.208.000

TOTAL, COSTAS	\$ 1.208.000
UN MILLON DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS MCTE (\$ 1.208.000).	

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, diez de mayo de dos mil veintitrés

Ref. Proceso declarativo Reivindicatorio de trámite verbal sumario (s.s.)

Demandante. Luz Mary Gaitán Roldan

Demandados. Esperanza Gaitán Roldan

Radicado. 17 380 40 89 002 2022-00469-00

A.I.C. No 399

Teniendo en cuenta que, al momento de proferirse el acto de la notificación personal a la accionada en este proceso, señora Esperanza Gaitán Roldan, manifestó su deseo de que se le designara un abogado para que ejerza su defensa dentro del presente proceso, ya que no cuenta con los medios económicos para sufragar los honorarios que cause su defensa, en consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

1. **CONCEDER** el beneficio del ***amparo de pobreza*** a la señora **ESPERANZA GAITAN ROLDAN** en su condición de parte accionada dentro del presente proceso declarativo reivindicatorio de trámite verbal sumario de conformidad con lo previsto en el artículo 151 y ss del CGP.

2. **DESIGNAR** al abogado **GABRIEL ENRIQUE ZAPATA**, para que ejerza la defensa de la accionada señora **Esperanza Gaitán Roldan** dentro del presente proceso, para que conteste la demanda, proponga las excepciones del caso y lleve el proceso hasta su terminación.

3. **NOTIFICAR** la designación al abogado designado de conformidad con lo señalado en el artículo 154 del CGP y bajo el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, haciéndole las advertencias previstas.

4. **ADVERTIR** a la demandada que debe suministrar al abogado designado todos los documentos, información y demás elementos de juicio para la gestión encomendada; así como costear los gastos necesarios para llevar a cabo la labor a excepción de aquellos que la ley exime y que, en caso de obtener provecho económico dentro del proceso, deberá pagar al apoderado el porcentaje del 20% que corresponde de conformidad con el artículo 155 del CGP, por tratarse de un proceso declarativo.

5. **SUSPENDER** el término para del traslado para contestar la demanda desde el mismo momento en que se efectuó por el juzgado la notificación del auto admisorio a la demandada de fecha 20/04/2023, el cual se reanudará o comenzará a correr dos días después al de la notificación de la designación y aceptación del cargo al abogado designado, para que dé respuesta a la demanda y proponga las excepciones de ley y aportar las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia

Auto-Notificado en el estado **055 del 11/05/2023**

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Mayo ocho (08) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, se realizó liquidación de costas procesales a favor de la parte ejecutante.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, mayo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio:	No. 0391
Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA (Cs)
Radicación:	No. 173804089002-2022-00535-00
Ejecutantes:	JUAN CARLOS SANCHEZ GOMEZ C.C.79.790.859 VIVIANA ALEJANDRA SANCHEZ ACOSTA C.C. 1.105.785.971
Ejecutado:	CARLOS ERNESTO SANCHEZ CAMACHO C.C. 14.316.210

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho, se le imparte su aprobación, cuyo valor es de **QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 500.000.00)**.

NOTIFÍQUESE



MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 055 de mayo 11 de 2023



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, mayo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA (Cs)
Radicación:	No. 173804089002-2022-00535-00
Ejecutantes:	JUAN CARLOS SANCHEZ GOMEZ C.C.79.790.859 VIVIANA ALEJANDRA SANCHEZ ACOSTA C.C. 1.105.785.971
Ejecutado:	CARLOS ERNESTO SANCHEZ CAMACHO C.C. 14.316.210

La secretaria, del **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS**, en obediencia a lo ordenado en el auto que condenó en costas a la parte demandada, procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante así:

Agencias en derecho	\$ 500.000.00
Otros gastos – Notificaciones	\$ -0-
Total	\$ 500.000.00

TOTAL, COSTAS	\$ 500.000.00
QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 500.000.00).	

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Mayo ocho (08) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, se realizó liquidación de costas procesales a favor de la parte ejecutante.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, mayo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio:	No. 0392
Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA (Cs)
Radicación:	No. 173804089002-2022-00561-00
Ejecutantes:	COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES COOMEDUCAR NIT.830.508.348-2
Ejecutado:	WILSON ALBERTO GARCIA PAVA C.C. 1.007.37.683.9

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho, se le imparte su aprobación, cuyo valor es de **CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$ 130.000.00)**.

NOTIFÍQUESE



MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 055 de mayo 11 de 2023



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, mayo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA (Cs)
Radicación:	No. 173804089002-2022-00561-00
Ejecutantes:	COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES COOMEDUCAR NIT.830.508.348-2
Ejecutado:	WILSON ALBERTO GARCIA PAVA C.C. 1.007.37.683.9

La secretaria, del **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS**, en obediencia a lo ordenado en el auto que condenó en costas a la parte demandada, procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante así:

Agencias en derecho	\$ 130.000.00
Otros gastos – Notificaciones	\$ -0-
Total	\$ 130.000.00

TOTAL, COSTAS	\$ 130.000.00
CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$ 130.000.00).	

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Mayo diez (10) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, allegado por reparto y vía electrónica el día 28 de abril de 2023. Sírvese proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
La Dorada, Caldas, mayo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio: No. 0396
Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 173804089002-2023-00188-00
Ejecutante: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS
NIT. 901.128.535-8
Ejecutados: DANIEL FERNANDO SALAMANCA NARVAEZ
C.C. 1.015.427.096
INGRID SUGEY GARZON CUBILLOS
C.C. 1.018.450.918

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES.

a)- Observada la demanda, se hace necesario inadmitirla, comoquiera que no se reúnen los presupuestos establecidos en los artículos 82 del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

Las pretensiones no se encuentran determinadas de manera precisa;

1. Se tiene que en el acápite de hechos se describe en el numeral tercero que la obligación asciende a la suma de \$ 7.357.824, cuyo suma de dinero debería ser cancelada el día 26/04/2023. Al revisar el pagaré descrito en la demanda en concordancia con el plan de pagos adjunto, el cual hace parte integral del presente cobro, puede evidenciarse que los deudores acordaron pagar la suma de dinero acordada en el pagaré N°.20626209 a 24 cuotas mensuales, las cuales iniciaron el 16/08/2022.

Ahora bien, sí el deudor se encuentra en mora de cancelar cuotas previas a la fecha 28/04/2023, fecha de presentación de la demanda; deberá la parte interesada cobrar estas de manera independiente, al capital acelerado. Recuérdese que las cláusulas aceleratorias de pago otorgan al acreedor el derecho de declarar vencida anticipadamente la totalidad de una obligación periódica. En este caso se extingue el plazo convenido, debido a la mora del deudor, y se hacen exigibles de inmediato los instalamentos pendientes.

Por tanto, no es claro para esta juzgadora el cobro de la pretensión "PRIMERO", teniendo en cuenta el plan de pagos descrito en el pagaré; pues se tiene que la mora inicia en la cuota N°.04 con fecha de vencimiento 16/11/2022, y así sucesivamente hasta la fecha de presentación de la demanda, siendo entonces aplicable la cláusula aceleratoria pactada en el pagaré cláusula "CUARTO", a partir de la cuota No. 10 exigible el día 16/05/2023.

En consecuencia, deberá la parte interesada subsanar lo descrito.

2. En igual sentido deberá aclarar el cobro de intereses remuneratorios, fecha de causación de los mismos, teniendo en cuenta según el plan de pago aportado con la demanda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 en el numeral 1 del Estatuto Adjetivo, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el término de 05 días siguientes a la notificación de este proveído para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

Por último, se **RECONOCERÁ** personería para actuar en representación de la parte demandante, a la profesional del derecho **DRA.OMAIRA ORTEGA CHAPETA**, identificad con la cédula de ciudadanía N° 1.100.891.671 y tarjeta profesional N° 403.406 del Consejo Superior de la Judicatura.

III. DECISIÓN.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL** de La Dorada Caldas

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** promovida por la **FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS (NIT.901.128.535-8)**, quien actúa a través de apoderada judicial, en frente a los señores **DANIEL FERNANDO SALAMANCA NARVAEZ (C.C.1.015.427.096) E INGRID SUGEY GARZON CUBILLOS (C.C. 1.018.450.918)**, por lo discurrido supra.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término legal de cinco (5) días, para que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo de conformidad con lo previsto en el Artículo 90 inciso 4 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante, a la profesional del derecho **DRA.OMAIRA ORTEGA CHAPETA**, identificad con la cédula de ciudadanía N° 1.100.891.671 y tarjeta profesional N° 403.406 del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ**

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 055 de mayo 11 de 2023

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Mayo diez (10) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, allegado por reparto y vía electrónica el día 08 de mayo de 2023. Sírvese proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, mayo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio:	No. 097
Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	173804089002-2023-00197-00
Ejecutante:	AMPARO GOMEZ GUILLEN C.C. 30.341.998
Ejecutado:	CARLOS ANDRES ALVAREZ MONTEALEGRE C.C. 1.030.542.356

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir lo pertinente sobre librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Títulos Ejecutivos:

Como recaudo ejecutivo, se presentaron dos letras de cambio – sin numeración– suscrita por el ejecutado y a favor de la señora **AMPARO GOMEZ GUILLEN**. Revisados los títulos ejecutivos, se advierte que reúnen los requisitos generales que para todo título valor señala el artículo 621 Código del Comercio y los requisitos especiales del artículo 671 ídem.

De lo anterior, en armonía con el artículo 422 del Código General de Proceso, se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

2.2. Del libelo y sus anexos, se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- a. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 89 del Código General del Proceso y atendiendo los presupuestos establecidos en la Ley 2213

de 2022.

- b. Se satisfacen las formalidades del artículo 82 del Código General del Proceso
- c. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- d. Este Despacho es competente por la cuantía de la pretensión y el lugar de cumplimiento de la obligación.

2.3 Pretensiones:

Se pretende el pago del capital insoluto e intereses moratorios de los siguientes títulos valores:

- **LETRA DE CAMBIO sin número** suscrita por los ejecutados y en favor de la ejecutante, con un capital de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000)**
- Intereses de plazo liquidados a la tasa legal mensual vigente fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, los cuales se causaron desde el 02 de agosto de 2020 hasta el 02 de agosto de 2021.
- Intereses moratorios exigibles desde el 03 de agosto de 2021 y hasta cuando se pague totalmente la obligación, a la tasa legal mensual vigente fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4.000.000)**
- **LETRA DE CAMBIO sin número** suscrita por los ejecutados y en favor de la ejecutante, con un capital de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)**
- Intereses de plazo liquidados a la tasa legal mensual vigente fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, los cuales se causaron desde el 10 de septiembre de 2020 hasta el 10 de marzo de 2021.
- Intereses moratorios exigibles desde el 11 de marzo de 2021 y hasta cuando se pague totalmente la obligación, a la tasa legal mensual vigente fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital de **UN MILLON DE PESOS (\$ 1.000.000)**

Las Costas serán decididas en el momento procesal oportuno.

2.4 Conclusión y procedimiento:

En las condiciones expuestas, este Juzgado librará el correspondiente mandamiento de pago en la forma deprecada.

El procedimiento que se aplicará para este asunto, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación, es el **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, conforme lo dispone el artículo 25 del Código General del Proceso.

Por último, se **RECONOCERÁ** personería para actuar en representación de la parte demandante, a la profesional del derecho **DRA.LEYDI JOHANA ALDANA REYES**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 24.717.895 y tarjeta profesional N° 358.856 del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión al endoso para cobro judicial suscrito en las letras de cambio.

III. DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **AMAPRO GOMEZ GUILLEN (C.C 30.341.998)** y a cargo del señor **CARLOS ANDRES ALVAREZ MONTEALEGRE C.C. 1.030.542.356**, así:

- **LETRA DE CAMBIO sin número** suscrita por los ejecutados y en favor de la ejecutante, con un capital de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000)**
- Intereses de plazo liquidados a la tasa legal mensual vigente fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, los cuales se causaron desde el 02 de agosto de 2020 hasta el 02 de agosto de 2021.
- Intereses moratorios exigibles desde el 03 de agosto de 2021 y hasta cuando se pague totalmente la obligación, a la tasa legal mensual vigente fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4.000.000)**
- **LETRA DE CAMBIO sin número** suscrita por los ejecutados y en favor de la ejecutante, con un capital de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)**
- Intereses de plazo liquidados a la tasa legal mensual vigente fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, los cuales se causaron desde el 10 de septiembre de 2020 hasta el 10 de marzo de 2021.
- Intereses moratorios exigibles desde el 11 de marzo de 2021 y hasta cuando se pague totalmente la obligación, a la tasa legal mensual vigente fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital de **UN MILLON DE PESOS (\$ 1.000.000)**

SEGUNDO: DAR a la presente demanda el trámite del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA**.

TERCERO: ORDENAR el pago de los créditos que se cobran, haciéndole saber al

ejecutado que dispone del término de cinco (5) días para pagar (Art. 431 del CGP) y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, los cuales corren simultáneamente a partir del día siguiente a tal acto (Art. 442 ibídem).

CUARTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que deberá notificar al extremo pasivo, tal como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 para el efecto, deberá indicarle a los ejecutados que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y que los términos previstos en el numeral cuarto, comenzarán a correr a partir del día siguiente a la notificación.

El extremo activo, debe advertirle a su contraparte que cualquier pronunciamiento deberá realizarse al correo electrónico del juzgado (j02prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co). Una vez surtida la entrega de la notificación debe allegarse al despacho la constancia expedida por la empresa de mensajería donde conste la entrega exitosa de la notificación.

QUINTO: INDICAR que sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que conserve en su poder el original del título para ser exhibido cuando sea necesario o para la entrega a los demandados al pago total de la obligación (Art. 78 numeral 12 CGP).

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante, a la profesional del derecho **DRA. LEYDI JOHANA ALDANA REYES**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 24.717.895 y tarjeta profesional N° 358.856 del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión al endoso para cobro judicial suscrito en las letras de cambio.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ**

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 055 de mayo 11 de 2023